



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 10 de junio de 2021

CIRCULAR N° 2.390

Ref: EMPRESAS ASEGURADORAS – TOPE DE INTERÉS DE REFERENCIA MÍNIMA PARA DETERMINAR LA RENTA INICIAL – ARTÍCULO 101 – RECOPIACION DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 9 de junio de 2021, el Directorio del Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

- 1.- Establecer que la tasa que utilicen las empresas aseguradoras para el cálculo de la renta inicial a que hace referencia el artículo 55 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, recogida en el literal e) del artículo 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, no podrá ser inferior a la tasa equivalente que surja de calcular la renta inicial usando para el descuento actual actuarial correspondiente la curva de rendimientos de referencia del artículo 36.1 de la mencionada Recopilación, deducido un porcentaje de hasta 1,5% en cada nodo.
1. Se deja sin efecto la resolución comunicada oportunamente mediante Circular N° 2.288 de fecha 9 de octubre del 2017.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2018/02446